

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución 2011/302/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que afecta al demandante por la violación de los derechos fundamentales.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 87 y 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la violación de los derechos de defensa y del derecho a un proceso justo. La parte demandante invoca la violación de sus derechos de defensa, habida cuenta de que se le han impuesto las sanciones controvertidas sin haber sido oída, sin haber tenido la posibilidad de defenderse y sin haber tenido conocimiento de los elementos sobre cuya base se han adoptado tales medidas.
- 2) Segundo motivo, basado en la vulneración de la obligación de motivación prevista en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo. La parte demandante reprocha al Consejo haber adoptado medidas restrictivas en su contra sin haberle comunicado los motivos que le permitieran hacer valer sus motivos de defensa. La parte demandante reprocha a la demandada haberse conformado con una formulación general y estereotípica sin mencionar de manera precisa los elementos de hecho y de Derecho por los que se justifica legalmente su decisión ni las consideraciones que la llevaron a adoptarla.
- 3) Tercer motivo, basado en la procedencia de la motivación. La parte demandante imputa al Consejo haberse basado en una motivación manifiestamente errónea y haber procedido de manera agrupada, de modo que no puede considerarse que sea conforme a Derecho.
- 4) Cuarto motivo, basado en la vulneración de la garantía relativa al derecho a una tutela judicial efectiva. La parte demandante alega que no solamente no ha podido invocar eficazmente su punto de vista ante el Consejo, sino que, a falta de toda indicación en la Decisión impugnada, y de motivos específicos y concretos que la justifiquen, tampoco ha podido hacer uso de su recurso ante el Tribunal.
- 5) Quinto motivo, basado en la violación del principio general de proporcionalidad.
- 6) Sexto motivo, basado en la vulneración del derecho de propiedad, en la medida en que las medidas limitadoras y más concretamente la medida de congelación de fondos, constituyen una injerencia excesiva en el derecho fundamental de la demandante de disponer libremente de sus bienes.

- 7) Séptimo motivo, basado en la vulneración del derecho a la vida privada, en la medida en que las medidas de congelación de fondos y de restricción de la libertad de movimiento también constituyen una injerencia desproporcionada en el derecho fundamental de la parte demandante.

Recurso interpuesto el 22 de julio de 2011 — Safa Nicu Sepahan/Consejo

(Asunto T-384/11)

(2011/C 282/63)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Safa Nicu Sepahan (Isfahan, Irán) (representante: A. Bahrami, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nulo de pleno derecho el punto nº 19 del Anexo VIII del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007 (DO L 281, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) nº 961/2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 136, p. 26).
- Declare que la demandada infringió el artículo 265 TFUE al no examinar la solicitud de la demandante de 7 de junio de 2011 de que se reconsiderara el punto nº 19.
- Ordene la supresión del nombre de la demandante de la lista de sanciones de la UE.
- Conceda a la demandante una indemnización de daños y perjuicios por un importe que se determinará en el transcurso del presente procedimiento, si bien no inferior a 2 000 000,00 de euros.
- Condene a la demandada al pago de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación, ya que la inclusión del nombre de la demandante en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas es errónea, equívoca, imprecisa, incompleta y, en consecuencia, claramente ilegal.

2) Segundo motivo, basado en que el Consejo no motivó manifiestamente la inclusión del nombre de la demandante en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.

Recurso interpuesto el 21 de julio de 2011 — BP Products North America/Consejo

(Asunto T-385/11)

(2011/C 282/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: BP Products North America, Inc. (Naperville, Estados Unidos) (representantes: H.-J. Prieß y B. Sachs, abogados, y C. Farrar, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) del Consejo nº 443/2011, ⁽¹⁾ de 5 de mayo de 2011, en la medida en que afecta a la demandante.
- Anule el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) del Consejo nº 444/2011, ⁽²⁾ de 5 de mayo de 2011, en la medida en que afecta a la demandante.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la vulneración de los Reglamentos de base antidumping y sobre derechos compensatorios al ampliar lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nºs 598/2009 y 599/2009 del Consejo para las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América ⁽³⁾ a productos de biodiésel no incluidos en un principio en los reglamentos antidumping y sobre derechos compensatorios, en lugar de llevar a cabo una nueva investigación, aun cuando las mezclas ahora sujetas al Reglamento de Ejecución (UE) nº 444/2011 del Consejo estaban expresamente excluidas del ámbito de aplicación de los Reglamentos (CE) nºs 589/2009 y 599/2009 del Consejo.
- 2) Segundo motivo, basado en errores manifiestos de apreciación sobre la valoración de los hechos, en particular respecto al hecho de que los productos de biodiésel en mezclas con un contenido inferior (y no sujetas a derecho alguno) no pueden reconvertirse en mezclas de mayor contenido (que están sujetas al derecho), de modo que no es posible en

realidad eludir la norma, y respecto a la supuesta elusión de la norma por parte del demandante, por haberse equivocado manifiestamente en las justificaciones económicas de las exportaciones del demandante.

- 3) Tercer motivo, basado en la vulneración de un requisito procesal sustancial, al no haber motivado adecuadamente en el Reglamento de Ejecución (UE) del Consejo nº 444/2011 la ampliación del derecho definitivo a los productos de biodiésel en mezclas con un contenido del 20 % e inferior.
- 4) Cuarto motivo, basado en la vulneración de los principios básicos del Derecho de la Unión Europea de no discriminación y buena administración, al no haber concedido a la demandante el tipo de derecho [compensatorio] aplicable a las «sociedades colaboradoras», a pesar de que la demandante colaboró de forma plena.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) nº 443/2011 del Consejo, de 5 de mayo de 2011, que amplía a las importaciones de biodiésel expedido desde Canadá, esté o no declarado como originario de Canadá, el derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento (CE) nº 598/2009 a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, amplía el derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento (CE) nº 598/2009 a las importaciones de biodiésel en mezclas con un contenido igual o inferior al 20 % en peso de biodiésel originario de los Estados Unidos de América y da por concluida la investigación sobre las importaciones expedidas desde Singapur (DO L 122, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) nº 444/2011 del Consejo, de 5 de mayo de 2011, que amplía a las importaciones de biodiésel expedido desde Canadá, esté o no declarado como originario de Canadá, el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) nº 599/2009 a las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, amplía el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) nº 599/2009 a las importaciones de biodiésel en mezclas con un contenido igual o inferior al 20 % en peso de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, y da por concluida la investigación sobre las importaciones [expedidas] desde Singapur (DO L 122, p. 12).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 598/2009 del Consejo, de 7 de julio de 2009, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, y Reglamento (CE) nº 599/2009 del Consejo, de 7 de julio de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América. (DO L 179, p. 26).

Recurso interpuesto el 22 de julio de 2011 — Nitrogénművek Vegyipari/Comisión

(Asunto T-387/11)

(2011/C 282/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Nitrogénművek Vegyipari Zrt. (Pétfürdő, Hungría) (representantes: Z. Tamás y M. Le Berre, abogados)

Demandada: Comisión Europea